

ACUERDO DE ADMISION

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Allende

Recurrente: Juvencio Florencio del Mar

Expediente: 523/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015) el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno de recurso de revisión de fecha dos (02) de octubre del año dos mil quince (2015), recibido el día cuatro (04) de octubre del año dos mil quince (2015), mediante el cual turna el recurso de revisión del ciudadano que se identifica como Juvencio Florencio del Mar, se dicta el siguiente:

ACUERDO

El solicitante **JUVENCIO FLORENCIO DEL MAR** presentó solicitud de acceso a la información el día primero (01) de octubre del presente año, a la cual se dio una respuesta en fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince, no obstante el solicitante interpone recurso de revisión alegando que "...es una respuesta vacia y sin sentido, por lo que solicito una justificacion mas detallada y sustancial. Y en la pregunta siete, quiero saber el motivo por el cual aun esta en tramite una factura por 232,434.45, cuando la obra ya esta concluida." Por lo cual **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente conforme al artículo 155 fracción III de la Ley en la materia. Dado que es evidente que amplía su solicitud y no se actualiza algunos de los supuestos previstos por el artículo 146 de la Ley.

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

- II. **Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;**

- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente ley;**

- IV. **No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**

- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**

- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Así lo instruye el Comisionado licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción XIX del mismo ordenamiento legal, quien da fe. **Notifíquese.**



JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO